

ONTOLOGÍA Y EPISTEMOLOGÍA DEL DERECHO. UNA DISCUSIÓN ENTRE SER Y
DEBER SER A PARTIR DEL CONCEPTO DE IMPUTACIÓN DE HANS KELSEN EN
LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA

TRABAJO DE GRADO MODALIDAD “MONOGRAFÍA” PARA PREGRADO DE
DERECHO Y FILOSOFÍA

SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VARGAS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI

ONTOLOGÍA Y EPISTEMOLOGÍA DEL DERECHO. UNA DISCUSIÓN ENTRE SER Y
DEBER SER A PARTIR DEL CONCEPTO DE IMPUTACIÓN DE HANS Kelsen EN
LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA

TRABAJO DE GRADO MODALIDAD “MONOGRAFÍA” PARA PREGRADO DE
DERECHO Y FILOSOFÍA

Directoras: Dra. Liliana Ortiz Bolaños

Dra. Dina Sofia Maldonado

SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VARGAS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
PRIMER CAPÍTULO: ONTOLOGÍA Y EPISTEMOLOGÍA	8
SEGUNDO CAPÍTULO: IMPUTACIÓN EN KELSEN Y SU RELACIÓN CON KANT Y HUME.	13
TERCER CAPÍTULO: LENGUAJE, CONOCIMIENTO Y CIENCIA DEL DERECHO.	19
CAPÍTULO 4. IMBRICACIÓN TEÓRICA PARA LA CIENCIA DEL DERECHO.	25
CONCLUSIONES.....	33
BIBLIOGRAFÍA	35

RESUMEN

Esta tesis explora las posibilidades epistémicas y ontológicas de la ciencia jurídica mediante el análisis del principio de imputación desde una perspectiva kantiana. Se inicia resaltando la relación entre Kant y Kelsen a través de la posibilidad de un a priori y su relación con la experiencia; en Kant a través del imperativo categórico y en el caso de Kelsen desde el principio de imputación que a partir del concepto de Norma Fundamental se puede erigir un estatuto epistemológico. A través del principio de imputación, Kelsen soluciona la 'Guillotina de Hume', es decir, la dicotomía entre el mundo del ser (hechos y acciones humanas) y el deber ser (normas jurídicas) en el ámbito del Derecho. Además, se señala la relación del Círculo de Viena y Wittgenstein, quienes subrayaron la importancia del lenguaje en la construcción del conocimiento. Así pues, se establece que el lenguaje jurídico, al ser una herramienta esencial en el desarrollo del Derecho, permite una exploración específica de las posibilidades epistémicas dentro de esta disciplina. De manera que, se destaca la construcción de un sistema de signos propio que implica el Derecho, para señalar que el principio de imputación da cuenta de la posibilidad ontológica y epistemológica del derecho.

ABSTRACT

This thesis explores the epistemic and ontological possibilities of legal science through the analysis of the imputation principle from a Kantian perspective. It begins by highlighting the relationship between Kant and Kelsen through the possibility of an a priori and its connection with experience. In Kant, this occurs through the categorical imperative, and in the case of Kelsen, it is the imputation principle, from which a Kantian epistemological statute can be erected. Through the imputation principle, it resolves Hume's Guillotine, the dichotomy between the world of being (facts and human actions) and the ought to be (legal norms) in the field of law. Additionally, it notes the relationship between the Vienna Circle and Wittgenstein, emphasizing the importance of language in knowledge construction. It establishes that legal language, being an essential tool in the development of law, allows for a specific exploration of epistemic possibilities within this discipline. Thus, it highlights the

construction of a unique sign system involving law. It is emphasized that the imputation principle accounts for the ontological and epistemological possibility of law.

INTRODUCCIÓN

“En una palabra, cada comunicación de contenidos espirituales es lenguaje, y la comunicación por medio de la palabra es sólo un caso particular del lenguaje humano, de su fundamento o de aquello que sobre él se funda, como ser la justicia o la poesía. Pero el ser lenguaje no sólo se extiende sobre todos los ámbitos de la expresión espiritual del hombre, de alguna manera se extiende sobre todo”
(Benjamín, 1991, pp. 59)

El propósito de este texto no pretende desglosar todos los conceptos presentados por Kelsen en su obra Teoría Pura del Derecho. El enfoque que se propone radica en la exploración detallada del concepto de imputación de Kelsen como la relación entre condición y consecuencia y cómo este concepto se relaciona con Kant y Hume, advirtiendo la imputación como un posible puente entre el problema del *ser* y *deber* planteado por Hume en el que “las leyes de la justicia, siendo universales y totalmente inflexibles, no pueden derivarse de la naturaleza” (Hume, 2001, pp. 377). Es decir, no se puede derivar un deber ser de lo que es. A partir de este problema, se mostrarán cómo las influencias kantianas en Kelsen y el principio de imputación lograrían resolver el problema de acercar dos mundos que, en primera instancia, para Hume parecen paralelos. Para ello, se hará hincapié en las diferencias ontológicas y epistémicas entre *deber ser* y *ser* para las ciencias normativas como la religión o la moral y la ciencia jurídica.

En el contexto de la teoría de Hans Kelsen, que busca establecer una base para la Teoría Pura del Derecho y una ciencia jurídica independiente, surge la pregunta sobre cómo a partir del principio de imputación se podría resolver la aparente división o gran distancia del mundo de lo que es y del deber ser, planteada por Hume. No obstante, esa distancia que plantea Hume no es tan 'paralela' sino que se imbrican mediante el principio de imputación, lo que termina posiblemente, dándole una propia naturaleza al derecho, bajo ciertas particularidades y que, a su vez, lo distinguiría de las otras ciencias del espíritu. En este contexto, el presente

estudio busca indagar cómo la influencia de Kant y Hume, junto con un análisis del horizonte que amplió el Círculo de Viena al tener en cuenta más allá de la estructura lógica, también el método, la relación entre objeto y lenguaje y con ello, la importancia del lenguaje acerca de las condiciones de posibilidad de conocimiento a través de la lógica. De manera que, es esencial reconocer que el Derecho, al requerir un método, lenguaje y signos propios que definan su marco conceptual, puede ser abordado desde una perspectiva tanto epistémica como ontológica permitiendo así el desarrollo de una Teoría Pura del Derecho como una ciencia jurídica autónoma a partir de la siguiente pregunta problema:

¿Cómo explorar las posibilidades epistémicas y ontológicas de una ciencia jurídica a través del principio de imputación, desde una fundamentación kantiana, con el objetivo de indagar la posible relación entre el mundo del ser y deber ser señalada en la 'Guillotina de Hume' y su continua relación en el ámbito del derecho? Para responder esa pregunta se hará a partir de cuatro objetivos: Primero, se identificarán las condiciones epistémicas y ontológicas para la construcción o la posibilidad de una ciencia jurídica a través del principio de imputación desde Kelsen. En segundo lugar, se desarrollará y relacionará conceptos de Hume, Kant y Kelsen como: imputación, a priori, norma fundamental, impresiones, obligación, responsabilidad y sanción, para señalar que el principio de imputación otorga indicios para la posibilidad de pensar una ciencia del Derecho. En tercer lugar, se examinará y relacionará cómo desde el pensamiento filosófico-matematizante propuesto por las corrientes epistemológicas del Círculo de Viena, se explica como posibilidad de conocimiento no solo la ciencia natural y las estructuras lógicas, sino también el método, y la relación entre objeto-lenguaje y abre horizonte a nuevas ciencias, como una Ciencia del Derecho a partir del principio de imputación como propugnaba Kelsen. Como Cuarto objetivo, se presenta una integración de las teorías estudiadas con el fin de generar un horizonte situacional de la ontología y epistemología de la ciencia jurídica. A partir de estos objetivos se desarrollarán los capítulos siguientes: capítulos: ontología y epistemología; imputación en Kelsen y su relación con Kant y Hume; lenguaje, conocimiento y ciencia del Derecho y finalmente, imbricación teórica para la ciencia del Derecho. La Metodología que será empleada para la presente investigación se basa en la hermenéutica filosófica, según la concepción de Gadamer, entendida como la "síntesis entre el horizonte del pasado y el horizonte del presente" (Gadamer, 2002, pp. 61). En este contexto, la hermenéutica se aborda como un

método de comprensión que requiere constante cuestionamiento, permitiendo que su horizonte se expanda con cada indagación. Dado que el Derecho se considera una ciencia del espíritu y no una ciencia natural, debe participar en esta síntesis continua para adaptarse al dinamismo intrínseco del derecho. Es crucial destacar que la hermenéutica no persigue una verdad final o inmutable, sino que busca "alcanzar la verificación como ideal dentro de lo posible" (Gadamer, 2002, p. 56). Según Ortiz y Giraldo, esta posibilidad difiere de las ciencias naturales, ya que implica la capacidad de comprender en interacción con los demás, inmersos en un ser denominado lenguaje, que no es simplemente una agregación de múltiples enunciados: "Lo posible no tiene relación con la verificación tradicional de las ciencias físicas, sino con la capacidad de comprender en una interacción con los "otros", en la inmersión lingüística, bajo un ser denominado lenguaje; éste, en consecuencia, no es solo una agregación de múltiples enunciados" (Ortiz y Giraldo 2019, pp. 370)

Desde esta perspectiva, una Ciencia del Derecho, al definirse por su metalenguaje, adopta el método hermenéutico para la comprensión y aplicación, en coherencia con el objetivo de la investigación, que es plantear la posibilidad del Derecho como ciencia a través del principio de imputación de Hans Kelsen. Dado que el estudio y aplicación de la Ciencia del Derecho están intrínsecamente ligados al lenguaje, no puede pasar por alto el método hermenéutico, desestimando así la comprobación empírica en favor de la hermenéutica. De ahí que sea necesario, "Para arribar a esa concreción, en la apertura epistemológica, debe reemplazarse la verificación empírica por la comprobación interpretada, el lenguaje por el metalenguaje, los simples hechos historiográficos, por la teoría de la historia efectuar. Si se entiende una relación entre retórica y hermenéutica, ésta debe ser representada como metalenguaje y no como simple herramienta del proceso del conocimiento del Derecho. Este planteamiento daría un giro hacia la conciencia sobre la posibilidad de un conocimiento de aspecto flexible." (Ortiz, pp.12 en Retórica y Hermenéutica). En este contexto, la apertura epistemológica implica reemplazar la verificación empírica por la comprobación interpretada, el lenguaje en general por el metalenguaje particular del Derecho, de manera que la hermenéutica no sería una herramienta sino el método de interpretar y estudiar el Derecho.

PRIMER CAPÍTULO: ONTOLOGÍA Y EPISTEMOLOGÍA

El propósito de este texto no pretende desglosar todos los conceptos presentados por Kelsen en su obra *Teoría Pura del Derecho*. El enfoque que se propone radica en la exploración detallada del concepto de imputación de Kelsen como la relación entre condición y consecuencia y cómo este concepto se relaciona con Kant y Hume, notando la imputación como un posible puente entre el problema del *ser* y *deber* planteado por Hume “las leyes de la justicia, siendo universales y totalmente inflexibles, no pueden derivarse de la naturaleza” (Hume, 2001, pp. 377). Es decir, no se puede derivar un deber ser de lo que es. A partir de este problema, se mostrarán cómo las influencias kantianas en Kelsen y el principio de imputación lograrían resolver ese problema de acercar dos mundos que, en primera instancia, para Hume parecen paralelos. Para ello, se hará hincapié en las diferencias ontológicas y epistémicas entre *deber ser* y *ser* para las ciencias normativas como la religión o la moral y la ciencia jurídica o en palabras de Kelsen:

“Para la Teoría pura el deber jurídico no es otra cosa que la misma norma jurídica considerada desde el punto de vista de la conducta que prescribe a un individuo determinado. Es la norma en su relación con el individuo al cual prescribe la conducta, vinculando una sanción a la conducta contraria. El deber jurídico es, pues, la norma jurídica individualizada, y por este hecho no tiene ninguna relación con la noción de deber moral” (Kelsen, 2009, pp. 97)

Por lo tanto, Kelsen no excluye la moralidad del Derecho, pero si se acoge un concepto de deber ser distinto al deber moral. De manera que, si bien las ciencias normativas también aplican el principio de imputación, de imputar una consecuencia a una condición, el deber ser de esa consecuencia será autónomo de la moral, pero no significa que la excluya o la de por no existente.

“Cuando una regla de derecho expresamos que la consecuencia debe seguir a la condición, no adjudicamos a la palabra “debe” ninguna significación moral. (..) De aquí se desprende que el derecho positivo y la moral son dos órdenes normativos distintos uno del otro. (...). Sin duda, el derecho positivo puede, en ciertos casos, autorizar la aplicación de normas morales (...) Pero desde que una norma moral es

aplicada en virtud de una norma jurídica adquiere, por tal circunstancia, el carácter de una norma jurídica.” (Kelsen, 2009, pp. 43)

A partir de esta distinción entre deber moral y jurídico la intención será identificar las condiciones epistémicas y ontológicas para la construcción de una Ciencia Jurídica. Este análisis permitirá evaluar si las definiciones propuestas y las relaciones entre los conceptos ser, deber ser e imputación se enmarcan en una perspectiva óptica o epistémica del Derecho o incluso si logra alcanzar ambos estados. Así pues, el propósito una vez se haya desarrollado la triada Kant, Hume y Kelsen y la importancia del concepto de imputación, será desentrañar, desde el horizonte que abrió el Circulo de Viena, las condiciones particulares del conocimiento normativo jurídico. Para ello, será necesario acercar las condiciones particulares del lenguaje y su posibilidad de forjar el conocimiento a través de la lógica, horizonte que amplió Wittgenstein al tener en cuenta más allá de la estructura lógica, también el método y la relación entre objeto y lenguaje.

“Pero a través de los trabajos de Carnap se precisó luego que la filosofía ha de ser “lógica de la ciencia” que investiga la sintaxis lógica del lenguaje científico. Hay dos grandes campos distintos: el de los objetos, sus propiedades y relaciones, y el de la representación de los objetos, es decir, el del lenguaje y de la lógica. El campo entero de los objetos corresponde a las ciencias especiales, que le cultivan completamente. El campo de la filosofía es el de la representación de los objetos; sus objetos son los conceptos, proposiciones y teorías de la ciencia. Esta determinación de la filosofía la realizó Wittgenstein por primera vez.” (Kraft, pp. 205)

De manera que, es esencial reconocer que el Derecho, al requerir un método, lenguaje y signos propios que definan su marco conceptual, puede ser abordado desde una perspectiva tanto epistémica como ontológica. Esta dualidad proporciona una base sólida para su comprensión. Dando lugar a esos nuevos horizontes ontológicos y epistémicos que se ponen de manifiesto en el Derecho a partir de un lenguaje jurídico autónomo y distintivo lo que implica su propio estudio e interpretación, elementos necesarios para tener en cuenta para recorrer ese horizonte que se amplía por la importancia que implica el lenguaje para el Derecho.

Ahora bien, en cuanto a las posibilidades epistemológicas y ontológicas, es relevante observar que Kelsen establece una conexión con Kant, dado que ambos fundamentan sus teorías en principios a priori (la norma fundamental en el caso de Kelsen y la posibilidad de los juicios sintéticos a priori en el caso de Kant). Además, Kelsen aborda la preocupación de Hume sobre la brecha entre ser y deber ser en el ámbito legal al aplicar el principio de imputación para conectar los hechos con las normas legales y resolver esta grieta.

En este orden de ideas, en primer lugar, resulta crucial distinguir entre la ontología y la epistemología en la filosofía del Derecho. En segundo lugar, es esencial definir estos conceptos desde la perspectiva de Kelsen, ya que, aunque no agota todos los conceptos que aborda, sí son altamente relevantes para su objetivo de establecer una Ciencia Jurídica desde la Teoría Pura del Derecho.

En primer lugar, la ontología se esfuerza por definir la naturaleza del Derecho y, por ende, su objeto. Esto nos lleva a comprender que el Derecho, aunque se exprese comúnmente en lenguaje (aunque no se limite a él), encuentra su base ontológica en el propio lenguaje. Posterior a Kelsen y la problemática ontología y epistemología del Derecho, a partir del Círculo de Viena se fueron dando nuevos métodos para el estudio de las ciencias como, el método hermenéutico que muestra al lenguaje no solo en su mismo ser (ontológico), sino también histórica, lo que significa que no solo existe como una entidad fija, sino que evoluciona con el tiempo. Esta disciplina nos ayuda a establecer la "realidad jurídica" a través de conceptos y representaciones, y puede considerarse un paso preliminar a la epistemología.

“El lenguaje para la hermenéutica “ES” movimiento e instauro con esta filosofía, la posibilidad no solo ontológica, sino histórica del lenguaje como “SER”. (Ortiz, 2003, pp. 153)

En cambio, la epistemología jurídica se adentra en la búsqueda de un conocimiento a priori que permita cuestionarse y establecer las posibilidades y justificaciones del Derecho. Volviendo a Kelsen la teoría epistémica se manifiesta a través de la Norma Fundamental, de la cual deriva su Teoría Pura del Derecho. Kant, aunque influenciado por empirismo de Hume, no deja de tener en cuenta la necesidad de un a priori, sostiene que la certeza respecto al fenómeno u objeto solo es posible a través de la experiencia, “no hay duda alguna que

nuestro conocimiento comienza con la experiencia” (Kant, 2005 pp. 29)”, evitando así las ilusiones que surgen de confundir distintos tipos de estudios o estatutos epistemológicos.

“Ahora bien, en la medida en que ha de haber razón en dichas ciencias, tiene que conocer en ellas algo *a priori*, y este conocimiento puede poseer dos tipos de relación con su objeto: o bien *para determinar* simplemente éste último y su concepto (que ha de venir dado por otro lado), o bien *para convertirlo en realidad*. La primera relación constituye *el conocimiento teórico* de la razón: la segunda, *el conocimiento práctico*. De ambos conocimientos ha de exponerse primero por separado la parte *pura*- sea mucho o poco lo que contenga-, a saber, la parte en la que la razón determina su objeto enteramente *a priori*, y posteriormente lo que procede de otras fuentes, a fin de que no se confundan las dos cosas.” (Kant, 2005, pp. 16).

En el mismo sentido Hume ya había mencionado, en su obra "Investigación sobre el conocimiento humano" en la sección II, la diferencia entre las percepciones de la mente, dividiéndolas en ideas e impresiones. Las impresiones, según Hume, son más intensas y vividas que las ideas, y de ellas derivamos nuestras ideas. Hume fundamenta su argumento en ejemplos basados en la experiencia sensible, donde la percepción, especialmente la sensible (impresión), es la base para construir el conocimiento, siempre que no haya evidencia en contra de la percepción experimentada. Así, las impresiones son el primer paso hacia el conocimiento, y Hume enfatiza la fuerza y vivacidad de todas las impresiones. Para Hume la impresión es la que permitirá ese primer paso, camino al conocimiento.

"Todas las ideas, especialmente las abstractas, son naturalmente débiles y oscuras. La mente no tiene sino un dominio escaso sobre ellas; tienden fácilmente a confundirse con otras ideas semejantes; y cuando hemos empleado muchas veces un término cualquiera, aunque sin darle un significado preciso, tendemos a imaginar que tiene una idea determinada anexa. En cambio, todas las impresiones, es decir, toda sensación -bien externa, bien interna- es fuerte y vivaz." (Hume, pp. 37).

En el contexto de Kelsen, la imputación se refiere al proceso por el cual se aplican normas legales abstractas a casos concretos. Las normas legales abstractas pueden considerarse análogas a las "ideas" de Hume, ya que son conceptos abstractos que guían la conducta legal. Las situaciones legales concretas, donde se aplican estas normas, pueden ser comparadas con

las "impresiones" de Hume, ya que representan eventos o circunstancias específicas que son más vívidos y concretos. Así, Hume destaca la diferencia entre la vivacidad de las impresiones y la debilidad de las ideas, mientras que Kelsen aborda cómo aplicar las normas abstractas (ideas) que de no tener validez no se pueden aplicar a situaciones concretas (impresiones) en el ámbito legal mediante el proceso de imputación.

En resumen, el párrafo de Hume resalta la diferencia entre ideas e impresiones en términos de vivacidad y claridad, lo cual puede relacionarse con la forma en que Kelsen aborda la aplicación de normas legales abstractas a casos concretos en su teoría de la imputación. Ambos filósofos, aunque en diferentes contextos y campos, abordan la relación entre lo abstracto y lo concreto en la mente humana y su aplicación en la toma de decisiones.

Kant se une a Hume al reconocer la importancia de la experiencia en la formación del conocimiento, pero se distingue al introducir el concepto de juicio a priori. Kant argumenta que, aunque la experiencia es fundamental, solo podemos conocer los fenómenos, no la cosa en sí (noúmeno). La razón se basa en categorías y juicios a priori para comprender los fenómenos, y estas categorías son esenciales para el conocimiento. De tal modo, siempre se nos presentará el fenómeno, y la cosa en sí no la podremos conocer, aunque sí, tal vez pensar. Ya que "la razón reconoce lo que ella reproduce según su bosquejo" (Kant, 2005, pp. 18).

"Si, en cambio, es el objeto (en cuanto objeto de los sentidos) el que se rige por la naturaleza de nuestra facultad de intuición, puedo representarme fácilmente tal posibilidad. Ahora bien, como no puedo pararme en estas intuiciones, si se las quiere convertir en conocimientos, sino que debo referirlas a algo como objeto suyo y determinar éste mediante las mismas, puedo suponer una de estas dos cosas: o bien los conceptos por medio de los cuales efectúo esta determinación se rigen también por el objeto, y entonces me encuentro, una vez más, con el mismo embarazo sobre la manera de saber de él algo a priori; o bien supongo que los objetos o, lo que es lo mismo, la experiencia." (Kant, 2005, pp. 21).

En este orden de ideas, en la imputación de Kelsen, se trata de aplicar normas abstractas (conceptos) a situaciones concretas (objetos legales o casos específicos). Al igual que Kant menciona que debemos referir nuestras intuiciones (o impresiones en Hume) a algo como

objeto suyo y determinar este objeto mediante los conceptos, Kelsen aborda cómo debemos referir nuestras normas abstractas a situaciones específicas en el ámbito legal.

SEGUNDO CAPÍTULO: IMPUTACIÓN EN KELSEN Y SU RELACIÓN CON KANT Y HUME.

Kant plantea la cuestión de cómo podemos obtener conocimiento a priori sobre un objeto a través de la referencia de nuestras intuiciones a conceptos. De manera similar, Kelsen aborda la cuestión de cómo podemos aplicar normas abstractas (conceptos) a situaciones específicas para determinar la legalidad de una acción. En suma, aunque Kant no se refiere directamente a la imputación legal, se relaciona con la idea de que tanto Kant como Kelsen están interesados en cómo conectar conceptos abstractos (a priori) con la experiencia o situaciones concretas (a posteriori) para obtener conocimiento en sus respectivos campos.

En este contexto, es evidente que Hume representa el primer paso para que Kant “despierte del sueño dogmático”, al fundamentar el conocimiento en las impresiones obtenidas a través de la experiencia, un enfoque que Kant también comparte. Sin embargo, Kant introduce además el papel crucial del juicio a priori, ya que sin este no es posible condicionar, determinar ni delinear la estructura y los límites del conocimiento, tal como lo intenta una ontología-epistemología del Derecho.

”en la medida en que ha de haber razón en dichas ciencias, tiene que conocer en ellas algo *a priori*, y este conocimiento puede poseer dos tipos de relación con su objeto: o bien *para determinar* simplemente éste último y su concepto (que ha de venir dado por otro lado), o bien *para convertirlo en realidad*.” (Kant, 2005, pp. 16).

Hume establece una brecha entre el "es" y el "deber ser," argumentando que no podemos derivar declaraciones morales (lo que "debe ser") directamente de declaraciones de hecho (lo que "es"). Esto se conoce como la guillotina de Hume y tiene implicaciones en la teoría del Derecho, ya que sugiere que no podemos simplemente inferir lo legal o moralmente correcto observando hechos del mundo.

“es en vano pretender que la moralidad se descubre solamente por una deducción de la razón. Un principio activo no puede fundarse jamás en uno inactivo, y si la razón

es inactiva por sí misma debe permanecer siéndolo en todas sus formas y apariencias, ya se ejerza en asuntos naturales o morales." (Hume, 2001 pp. 333).

Sin embargo, esta brecha entre ser y deber ser se difumina en Kelsen y Kant. Kelsen establece una diferencia clave entre la obligación y la responsabilidad en el contexto de principio de imputación. La obligación está relacionada con el hecho ilícito, lo que significa que se refiere a la norma o regla legal que determina lo que se debe o no se debe hacer. Por otro lado, la responsabilidad se relaciona con la sanción, es decir, las consecuencias legales que una persona enfrenta cuando viola una obligación.

El imperativo categórico de Kant es un principio ético fundamental que establece que debemos actuar de acuerdo con máximas o reglas que puedan ser universalizadas, es decir, que sean aplicables de manera consistente para todos los seres racionales. Esto significa que debemos actuar de manera moralmente correcta, basándonos en principios que serían válidos para cualquier persona en situaciones similares. La relación entre el imperativo categórico de Kant y la distinción de Kelsen entre obligación y responsabilidad puede verse en la idea de que ambos se preocupan por la aplicación de reglas o principios universales a situaciones específicas.

De manera que ser y deber se relacionan a través de la imputación. En el contexto del Derecho, la imputación desempeña un papel crucial. La distinción entre lo que "es" (hechos) y lo que "debe ser" (normas y valoraciones morales) es fundamental para determinar quién es responsable y establecer lo que es jurídicamente relevante. Los hechos proporcionan el contexto en el cual se aplica la ley, mientras que las normas jurídicas establecen lo que está permitido, prohibido o requerido de acuerdo con el sistema legal correspondiente. En última instancia, la imputación legal se apoya en esta distinción para asignar responsabilidades.

En este orden de ideas, es fundamental abordar la pregunta: ¿qué significa la "imputación" para Kelsen? No obstante, resulta imposible comprender la imputación sin entender por qué se dirige o imputa un acto a uno o varios individuos. Así, emergen entrelazados los conceptos de obligación y responsabilidad. Aunque pueden parecer sinónimos a simple vista, estos conceptos sirven para determinar quién es el responsable u obligado en una acción o hecho específico. Kelsen establece la diferencia entre obligación y responsabilidad de la siguiente manera:

“La noción de obligación está ligada a la de hecho ilícito, en tanto que la responsabilidad se relaciona con la sanción. A su vez, hecho ilícito y sanción están relacionados en la regla del derecho por el principio de imputación. Estas son las nociones primordiales de una Teoría del derecho” (Kelsen, 2009, pp. 76).

En este orden de ideas, Kant se enfoca en la ética y la moral, instando a que actuemos de acuerdo con principios que serían aceptables para todos. Kelsen, por otro lado, se centra en el ámbito legal y cómo las normas legales obligan y responsabilizan a las personas. La relación clave aquí es que tanto Kant como Kelsen están interesados en la idea de que las normas o principios (ya sea éticos o legales) tienen un impacto en la acción individual y en quién es responsable u obligado en una determinada situación.

En resumen, la relación entre la distinción de Kelsen entre obligación y responsabilidad y el imperativo categórico de Kant radica en su interés común en la aplicación de principios (éticos o legales) a la acción individual o hechos concretos y cómo estos principios determinan quién o qué es imperativo o responsable u obligado en una acción o hecho específico. Ambos enfoques buscan establecer una base sólida para la toma de decisiones éticas o legales basadas en principios, para la presente investigación, una filosofía del Derecho como la que se propone lo haría desde el principio de imputación, viendo la sanción como una decisión.

En este contexto, un individuo se vuelve responsable de una conducta cuando se puede dirigir una sanción hacia él como consecuencia de esa conducta. Por otro lado, la obligación se refiere a la conducta de la persona obligada y al contenido de dicha obligación. Por lo tanto, la responsabilidad está relacionada con la conducta y la sanción que resulta de esa conducta, mientras que la obligación se enfoca en el contenido específico de la obligación previamente definida en el marco legal. Aunque son conceptos distintos, están intrínsecamente relacionados, ya que la sanción es esencial para que exista una obligación legal y, por lo tanto, para poder determinar la responsabilidad. ¿Por qué esto es relevante? La imputación, en palabras de Kelsen, se refiere a "la relación específica existente entre el acto ilícito y la sanción (...) la imputación vincula, por lo tanto, dos conductas humanas: el acto ilícito y la sanción. Es evidente que esta relación no tiene un carácter causal" (Kelsen, 2009, pp. 20).

¿Por qué carece de un carácter causal? A diferencia de las ciencias naturales, la ciencia jurídica no se basa en principios y reglas naturales o en relaciones de causalidad. Si se adoptara una lógica causal, no habría fin para "imputar" o atribuir conductas a sujetos. En cambio, la imputación en Derecho busca determinar quién es responsable de un acto o una acción. Esta responsabilidad no sigue las reglas de la causalidad, ya que puede atribuirse a un sujeto diferente al que realizó la acción. Como señala Kelsen, puede haber una extensión en el sentido de imputación:

“la imputación no relaciona solamente un acto prescrito o autorizado con una conducta que es su condición. Puede también relacionarlo con un hecho de otra naturaleza. Se trata por lo tanto de una extensión del sentido originario de imputación; pues la conducta prescrita puede ser imputada a no importa qué condición que se realice en el dominio de la naturaleza” (Kelsen, pp. 28).

Es decir, una relación no única entre un acto y una conducta, sino también con un hecho de diferente naturaleza. En resumen, la coincidencia o diferenciación entre responsabilidad y obligación en el Derecho depende de las circunstancias específicas y de cómo una persona o entidad actúa con respecto a las normas legales. Mientras que el cumplimiento de las obligaciones a menudo se asocia con la responsabilidad, la responsabilidad también puede ir más allá de las obligaciones legales y puede surgir en situaciones en las que no existe una obligación legal específica.

“Toda norma social, (...) es aplicable solamente en condiciones determinadas. Establece siempre una relación entre una condición y una consecuencia y prescribe que la consecuencia debe seguir a la condición. Tal es el enunciado del principio de imputación, que en la esfera de lo social es el equivalente del principio de causalidad aplicable a la esfera de la naturaleza”. (Kelsen, 2009, pp. 28).

Así pues, en lugar de obedecer a principios de un orden "natural", la Teoría Pura del Derecho se rige por principios distintos, como la imputación. Su enfoque está en el ámbito jurídico y su sistematización. En este sentido, una Teoría Pura del Derecho asume a priori un orden que se fundamenta en lo que Kelsen denominaría la Norma Fundamental.

"La norma fundamental es así la hipótesis necesaria de todo estudio positivista del derecho. Al no haber sido creada según un procedimiento jurídico, no es una norma del derecho positivo; dicha norma no es 'puesta' sino 'supuesta'. Es la hipótesis que permite a la ciencia jurídica considerar al derecho como un sistema de normas válidas" (Kelsen, 2009 pp. 111).

Así pues, la Norma Fundamental en la teoría de Kelsen establece la base de autoridad y validez para un sistema jurídico, mientras que la imputación es el proceso mediante el cual se aplican y evalúan las normas dentro de ese sistema en situaciones específicas. La Norma Fundamental es un concepto abstracto y filosófico, mientras que la imputación es el aspecto práctico de aplicar el Derecho de manera lógica, en las lógicas del Derecho en la vida "real". Siguiendo una línea similar a la de Kant, Kelsen pretende determinar el objeto del Derecho utilizando un a priori a partir del cual el resto del ser y el objeto del derecho puedan derivarse para que sea posible abordar el Derecho como una ciencia. Al lograr establecer este a priori, se abre la posibilidad de definir su estatuto epistemológico y señalar su objeto y la forma de estudiarlo. Este enfoque evita confusiones con otras disciplinas normativas, como la moral.

"todo conocimiento que quiera sostenerse a priori proclama por sí mismo su voluntad de ser tenido por absolutamente necesario; ello es más aplicable todavía a la determinación de todos los conocimientos puros a priori, la cual ha de servir de medida y, por tanto, incluso de ejemplo de toda certeza apodíctica (filosófica)" (Kant, 2005, pp. 9).

El objetivo para el Kelsen kantiano respecto a la ciencia del Derecho pura es establecer las condiciones de posibilidad, alcance, límites y reglas que guíen lo que se puede conocer y, por lo tanto, alcanzar una certeza y claridad dentro de la ciencia del Derecho. Esto ayuda a evitar ilusiones generadas por la confusión entre deberes morales y deberes jurídicos.

"Para la Teoría pura el deber jurídico no es otra cosa que la misma norma jurídica considerada desde el punto de vista de la conducta que prescribe a un individuo determinado. Es la norma en su relación con el individuo al cual prescribe la conducta, vinculando una sanción a la conducta contraria. El deber jurídico es, pues, la norma

jurídica individualizada, y por este hecho no tiene ninguna relación con la noción de deber moral” (Kelsen, 2003, pp. 97).

Si bien Kelsen sigue a Kant en muchos aspectos, como la Norma Fundamental y a priori, o con el principio de imputación y el imperativo categórico en que ambos, como se mencionó anteriormente, difuminan o “resuelven” de manera distinta, esa brecha entre ser y deber ser. Kant, a través de la síntesis racional del imperativo categórico, proporciona un marco para aplicar principios éticos universales (juicios a priori) a situaciones específicas (experiencia). Por otro lado, Kelsen, mediante la imputación en el contexto jurídico, establece una conexión entre las normas abstractas y las situaciones concretas, permitiendo así que las normas legales guíen y determinen la responsabilidad y la obligación jurídica.

Sin embargo, ambos filósofos se distancian en cuanto a las características del deber ser respecto a la imputación ya que en Kant esta provisto de moralidad, a diferencia de Kelsen que es un deber jurídico y no moral.

“La noción de imputación tiene el mismo carácter lógico que la de causalidad. Kant ha demostrado que la causalidad no es una idea trascendente, por lo tanto, metafísica, sino una categoría de la lógica trascendental, un principio gnoseológico que permite comprender la realidad natural. También es verdad que para este filósofo el deber es una idea moral y no una categoría lógica (Kelsen, 2009, pp. 53)

Kelsen compara la noción de imputación con la de causalidad y señala que ambas tienen un carácter lógico. Al igual que Kant argumentó que la causalidad no es una idea trascendental, sino una categoría de la lógica trascendental que permite comprender la realidad natural, Kelsen sugiere que la imputación es un principio lógico que desempeña un papel fundamental en la comprensión del Derecho. La cita de Kelsen plantea la cuestión de si los principios propios y el conocimiento del Derecho contribuyen a una ontología específica del Derecho. En otras palabras, ¿los principios jurídicos y la lógica trascendental del Derecho determinan una forma de ser "universal" propia del Derecho?

Esto sugiere que la ontología del Derecho puede estar relacionada con principios lógicos y conceptuales específicos que rigen las relaciones legales y la imputación de responsabilidad en lugar de ser una cuestión puramente moral o metafísica. De manera que la cita de Kelsen

sugiere que la ontología del Derecho podría basarse en principios lógicos y conceptuales específicos que rigen las relaciones legales, como la imputación, en lugar de ser una cuestión puramente moral o metafísica. Esto implica que el Derecho tiene una forma de ser "universal" determinada por sus principios y conocimientos propios, que pueden ser analizados desde una perspectiva lógica y epistemológica.

En suma, través de la triada compuesta por Hume, Kant y Kelsen, se puede apreciar cómo la imputación actúa como el puente que une el mundo de los hechos (el ser) con el mundo de lo que debe ser (el deber ser) bajo la lógica kantiana de la norma fundamental como un a priori. Este principio a priori, del cual se deriva el sistema válido, constituye la base que, mediante el proceso de imputación, se convierte en el mecanismo clave en el cual el sistema legal busca acercar los hechos del mundo real al marco normativo establecido por las leyes y regulaciones. De esta manera, la imputación se convierte en el medio por el cual se asigna la responsabilidad y la obligación en el ámbito legal, permitiendo que tanto el 'ser' (los hechos) como el 'deber ser' (las normas jurídicas) se relacionen y se integren de manera coherente.

TERCER CAPÍTULO: LENGUAJE, CONOCIMIENTO Y CIENCIA DEL DERECHO.

Ahora bien, el Círculo de Viena, abrió el horizonte acerca de las posibilidades del conocimiento y por tanto de las ciencias, al señalar al lenguaje como ese desafío a la posibilidad de conocimiento únicamente mediante el lente de las ciencias empíricas, las leyes naturales y bajo la lógica tradicional y su relación método-objeto.

“el Círculo de Viena encontró también su expresión precisa el método de la teoría del conocimiento como análisis lógico del lenguaje. Por eso una investigación del conocimiento ha de realizarse en el lenguaje. Aquello de lo que la filosofía se ha ocupado hasta ahora se divide en tres tipos: en primer lugar, hay cuestiones relativas a hechos empíricos, las cuales han de contestarse por medio de las ciencias experimentales; en segundo lugar, hay cuestiones que conciernen a la representación, al lenguaje, las cuales se solucionan en una explicación de conceptos y enunciados” (Kraft, 1966, pp. 208)

De manera que, en el entendido que la experiencia humana es inacabada y siempre se está actualizando, y que el pensar y sobre todo el Derecho se manifiesta a través del lenguaje, “el Derecho es lenguaje, significado, acción e interpretación. Ser lenguaje envuelve la presencia de posibilidades de significado jurídico de un mundo social, cultural e histórico muy complejo” (Ortiz, 2003, pp. 161). Por lo tanto, es de suma importancia, reconocer el lenguaje como un elemento fundamental para el desarrollo del Derecho y para el principio de imputación que será la “ley” que regirá el estudio y aplicación del Derecho como una Ciencia y por tanto, como una posibilidad de conocimiento y que permite acercarse al propio objeto del derecho, el estudio de la norma jurídica y su aplicación, esto a través del principio de imputación.

En este orden de ideas, el Derecho al contar con su propia naturaleza lingüística, ese lenguaje propio que abarca conceptos como responsabilidad, obligación y sanción ha permitido el desarrollo también epistémico del Derecho, en esa medida, el lenguaje será la puerta que abrirá pero también cerrará las posibilidades de conocimiento para que no se confundan con otras ciencias, es decir, el objeto del derecho el estudio de la norma y su aplicación, sus posibilidades serán bajo su propia naturaleza, o en palabras de Wittgenstein:

“2.0123. Si yo conozco un objeto, conozco también todas sus posibilidades de entrar en los hechos atómicos. (Cada una de tales posibilidades debe estar contenida en la naturaleza del objeto.) No se puede encontrar posteriormente una nueva posibilidad” (Wittgenstein, 1994 2.0123)

En el mismo sentido Kelsen señala que, a la ciencia jurídica, al tener su propio objeto, la norma jurídica, no puede pretender la aplicación de conceptos como la causalidad “Una ciencia del derecho sólo puede tener por objeto el derecho positivo”. (Kelsen, 2009, pp. 19). Por ello, no se le puede aplicar leyes naturales, sino el principio de imputación, en palabras de Kelsen: “la ciencia jurídica formula lo que llamamos reglas de derecho. En esta labor no recurre al principio que interviene en las leyes naturales, sino a otro principio” (Kelsen, 2009, pp. 18). Por lo tanto, al ser la norma jurídica el objeto del Derecho, la ciencia jurídica solo se puede desarrollar y/o aplicar mediante el principio de imputación.

“la regla de derecho establece una relación entre una condición y una consecuencia, afirmando que, si la condición se realiza, la consecuencia debe ser. Pero esta

expresión “debe ser” está desprovista de todo sentido moral. Tiene un sentido puramente lógico. La relación que ella establece tiene el carácter de una imputación, mientras que en la ley natural hay una relación causal entre la condición y la consecuencia.” (Kelsen, 2009, pp. 53),

Este mismo, principio de imputación ayuda a no solo quitar el carácter moral sino también diferenciándose, como la filosofía, de la aplicación de leyes o principios naturales y con justa razón la relación entre Kelsen y esta actividad como menciona Wittgenstein “4.111 La filosofía no es una de las ciencias naturales. (La palabra «filosofía» debe significar algo que esté sobre o bajo, pero no junto a las ciencias naturales.) 4.112 El objeto de la filosofía es la aclaración lógica del pensamiento. Filosofía no es una teoría, sino una actividad. Una obra filosófica consiste esencialmente en elucidaciones” (Wittgenstein, 1994, 4.111).

En palabras de Kelsen, el principio de imputación da cuenta de las posibilidades de una Ciencia Jurídica con su propia naturaleza y su propio objeto de estudio,

“La imputación es el principio de las leyes sociales merced al cual las ciencias normativas describen su objeto. En este sentido, la regla de derecho es una ley social y expresa el carácter normativo de su objeto afirmando que tal consecuencia debe seguir a tal condición. Sólo la circunstancia de que el derecho sea un sistema de normas aplicables a la conducta de los hombres permite a la regla de derecho describir estas normas según el esquema de la imputación de una consecuencia a una condición.” (Kelsen, 2009, pp. 38)

De manera que, si consideramos el Derecho, como ciencia, necesariamente tiene una autonomía conceptual, ontológica y epistemológica, que se expresan en la construcción del sistema de signos que implica el Derecho, claro siempre y cuando esta “unión” de distintos signos, que implica un orden jurídico, solo es posible siempre y cuando no impliquen contradicción y tautología estos signos.

“4.466 A una determinada unión lógica de signos corresponde una determinada unión lógica de sus significados: cada unión arbitraria corresponde sólo a signos no unidos. Esto es, que las proposiciones que son verdaderas para cada estado de cosas no pueden de ningún modo ser uniones de signos, porque si no, sólo podrían

corresponderlas uniones determinadas de objetos. (Y a una unión no lógica no corresponde ninguna unión de objetos.) Tautología y contradicción son los casos límite de la unión de signos, es decir, su disolución.” (Wittgenstein, 1994, pp. 4.466)

En este orden de ideas y como se ha venido mencionado Victor Kraft, en su obra El Circulo de Viena, Wittgenstein señala la importancia del lenguaje en relación con la lógica, ya que serán los signos los que se expresarán a través del lenguaje:

“Wittgenstein fue el primero en llamar la atención sobre la conexión de lógica y lenguaje. Las reglas de la lógica se manifiestan como reglas del lenguaje, son al mismo tiempo reglas fundamentales en la construcción de un sistema de signos. La estructura de un lenguaje y la conexión de la lógica con él se perciben con especial claridad cuando ambos lenguaje y lógica, se consideran en su configuración formalizada.” (Kraft, 1996, pp. 62)

Así pues, desde Wittgenstein se puede entender, que además de las meras representaciones conceptuales, cuando figuramos con algún concepto, como la norma jurídica a través de condición y consecuencia, para imputar una sanción no solo se desarrolla el principio de imputación sino también se muestran nuevos modos de apertura al mundo, o de entenderlo desde la ciencia jurídica.

“4.0312 La posibilidad de la proposición descansa en el principio de la representación de los objetos por los signos. Mi pensamiento fundamental es que «las constantes lógicas» no representan. Que la lógica de los hechos no puede ser representada” (Wittgenstein, 1994)

Ahora bien, es importante ver cómo los signos o normas lingüísticas se relacionan con la representación de objetos, hechos o acciones. En el caso de Wittgenstein, se enfoca en la capacidad del lenguaje para representar los objetos y los hechos. Sostiene que las constantes lógicas, como la de las leyes no representan y que la lógica de los hechos no puede ser plenamente representada. Por otro lado, Kelsen aborda la relación entre normas jurídicas y actos humanos. Afirma que toda conducta humana está, directa o indirectamente, determinada por el Derecho.

“La teoría pura del derecho, que quiere ser una ciencia específica del derecho, no estudia los hechos de conciencia que se relaciona con las normas jurídicas, tales como el hecho de querer o representarse en una norma, sino únicamente estas normas tomadas en sí mismas, en su sentido específico, cualquiera sea la manera en que se lo quiera representar. No se ocupa de un hecho sino en la medida en que está determinado por una norma jurídica” (Kelsen, 2009, pp.81).

Es decir, ambos comparten una preocupación común por cómo el lenguaje y las normas representan aspectos de la realidad y cómo esta representación afecta la comprensión del mundo o del Derecho, que la lógica de los hechos como bien dice Wittgenstein, no se pueden representar en su totalidad, sin embargo, el Derecho como sistema de signos sí puede representar aquellos hechos que estén determinados por una norma jurídica

"Una teoría dinámica del derecho tiene así por objeto un sistema de actos que son determinados por las normas de un orden jurídico y que crean o aplican dichas normas. Los actos por los cuales el derecho es creado o aplicado no son, por otra parte, los únicos determinados por las normas jurídicas. (...). Puede decirse que toda conducta humana está directa o indirectamente determinada por el derecho.” (Kelsen, 2009, pp. 34)

En conclusión, en el presente capítulo se destaca la importancia del lenguaje en la teoría del conocimiento, partiendo de la influencia del Círculo de Viena. Este movimiento subraya que el conocimiento debe ser abordado a través del lenguaje, destacando la conexión entre la lógica y el lenguaje como un medio para expresar y entender conceptos fundamentales. En el ámbito del Derecho, se subraya la autonomía del Derecho, presentándolo como un sistema lingüístico propio. El Derecho se concibe como lenguaje, significado, acción e interpretación, implicando la presencia de posibilidades de signos según el orden jurídico en que se encuentre.

Así pues, se señala la importancia del principio de imputación como una piedra angular en la ciencia jurídica, según Kelsen. A diferencia de las leyes naturales, la ciencia jurídica se basa en este principio para formular reglas de Derecho. La regla de derecho establece relaciones lógicas, a través del principio de imputación, entre condiciones y consecuencias, desprovistas de juicios morales, centrándose en imputaciones lógicas en lugar de relaciones causales.

Teniendo en cuenta la importancia del lenguaje del Derecho, al abarcar conceptos como responsabilidad, obligación y sanción, el principio de imputación va más allá de meras representaciones de la lógica de los hechos. De manera que, este lenguaje autónomo que usa el Derecho se presenta como una herramienta fundamental para entender y aplicar el Derecho de manera específica, contribuyendo al desarrollo y posibilidad epistémica del Derecho.

En este orden de ideas, como se mencionó en un inicio, el presente texto pretende dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cómo explorar las posibilidades epistémicas y ontológicas de una ciencia jurídica a través del principio de imputación, desde una fundamentación kantiana, con el objetivo de resolver lo paralelo entre el mundo del ser y deber señalada en la 'Guillotina de Hume' y su continua relación en el ámbito del Derecho? Por ello, en la búsqueda de explorar las posibilidades epistémicas y ontológicas de una ciencia jurídica surge la necesidad de abordar el principio de imputación desde una perspectiva fundamentada en la filosofía kantiana. Este enfoque se convierte en una herramienta esencial para resolver la dicotomía planteada por Hume entre el mundo del ser y el deber, conocida como la 'Guillotina de Hume'.

Desde una perspectiva kantiana, la teoría del conocimiento se fundamenta en la posibilidad de los juicios sintéticos a priori, que son independientes de la experiencia, pero que la experiencia puede ampliar ese conocimiento. De manera similar, Kelsen, al señalar la norma fundamental, como el a priori necesario del cual se derivarán el resto de las normas, solo la experiencia ampliaría el resto de las normas necesarias para poder imputar, es decir, atribuir a responsabilidad y /u obligación partir de un hecho del mundo de lo que es, un deber ser a través de una norma que contenga una sanción. Por otro lado, el deber ser, expresado a través del principio de imputación, conecta el mundo de lo que es, los hechos y la naturaleza, con el mundo del mundo del deber ser, donde las normas jurídicas adquieren validez. La 'Guillotina de Hume' se ve así mitigada por la capacidad del principio de imputación para establecer una conexión lógica y necesaria entre el ser y el deber en el ámbito del Derecho.

También, la relación del Círculo de Viena y Wittgenstein a la conexión entre lógica y lenguaje destacan la importancia del lenguaje en la construcción del conocimiento, perspectiva que se extiende al ámbito jurídico. Así pues, El Círculo de Viena, al abrir el

horizonte de las posibilidades del conocimiento, enfatiza que la investigación del conocimiento debe llevarse a cabo a través del lenguaje. En este contexto, el lenguaje jurídico, al ser reconocido como un elemento fundamental para el desarrollo del Derecho, se presenta como una herramienta que permite explorar las posibilidades epistémicas específicas de esta disciplina. Así, la autonomía conceptual, ontológica y epistemológica del Derecho se manifiesta en la construcción del sistema de signos propios que implican las normas jurídicas.

Para finalizar, Kelsen destaca que la ciencia jurídica, al tener su objeto específico en la norma jurídica, no puede regirse por leyes naturales, sino por el principio de imputación. Este principio, al establecer relaciones lógicas desprovistas de juicios morales, contribuye a la resolución del paralelismo entre el mundo del ser y el deber en el ámbito jurídico. En suma, el presente trabajo pretendió abrir la discusión y la exploración de las posibilidades epistémicas y ontológicas de una ciencia jurídica a través del principio de imputación, desde una fundamentación kantiana, la cual proporciona una vía para resolver la dicotomía entre el mundo del ser y deber propuesta por Hume. Además, la autonomía del lenguaje jurídico y la capacidad del principio de imputación para establecer conexiones lógicas en el ámbito del Derecho se erigen como elementos cruciales para entender y aplicar como una Ciencia y por tanto que su autonomía conceptual y metodológica.

CAPÍTULO 4. IMBRICACIÓN TEÓRICA PARA LA CIENCIA DEL DERECHO.

La presente investigación se ha construido a partir de las contribuciones de Hans Kelsen, David Hume, Immanuel Kant, el Círculo de Viena y Ludwig Wittgenstein en las posibilidades de una epistemología jurídica, explorando cómo sus perspectivas se entrelazan para comprender la naturaleza del derecho y lenguaje a través del principio de imputación de Hans Kelsen. Kelsen, epistemólogo del Derecho, como Kant, señalan la importancia de tener un conocimiento a priori y necesario respecto los objetos de estudio, es decir un conocimiento independiente de la experiencia (pero no sin tenerla en cuenta) que pretende establecer algo sobre los objetos antes de que nos sean dados.” (Kant, 2005, pp. 21). En el caso de Kelsen

será la norma fundamental, la cual es distinta de la norma jurídica la cual serán las que se deriven de esta norma fundamental y serán el objeto del derecho.

“La norma fundamental de un orden jurídico tiene una naturaleza distinta. Es simplemente la regla fundamental según la cual son creadas las normas jurídicas; de ella deriva el principio mismo de su creación. Es, pues, el punto de partida de un procedimiento y su carácter es esencialmente formal y dinámico”. (Kelsen, 2009, pp. 111)

Así pues, Kelsen establece que el Derecho como ciencia se estructura alrededor de su objeto central, la norma jurídica, “una ciencia del derecho sólo puede tener por objeto el derecho positivo”. (Kelsen, 2009, pp. 19) y la aplicación de esta norma se regirá a través del principio de imputación que par Kelsen es:

“La imputación es el principio de las leyes sociales merced al cual las ciencias normativas describen su objeto. En este sentido, la regla de derecho es una ley social y expresa el carácter normativo de su objeto afirmando que tal consecuencia debe seguir a tal condición. Sólo la circunstancia de que el derecho sea un sistema de normas aplicables a la conducta de los hombres permite a la regla de derecho describir estas normas según el esquema de la imputación de una consecuencia a una condición.” (Kelsen, 2009, pp. 38)

Este principio, independiente de la rama del Derecho, vincula hechos con obligaciones y responsabilidades, fundamentándose en la necesidad de imputar sanciones ante conductas contrarias.

“La noción de obligación está ligada a la de hecho ilícito, en tanto que la responsabilidad se relaciona con la sanción. A su vez, hecho ilícito y sanción están relacionados en la regla del derecho por el principio de imputación. Estas son las nociones primordiales de una Teoría del derecho” (Kelsen, 2009, pp. 76).

En este contexto, Kelsen distingue claramente entre obligación y responsabilidad. Mientras la obligación se refiere al contenido de la conducta, la responsabilidad implica la imputación de una sanción por una conducta determinada, sin necesariamente haber identidad entre el sujeto y la obligación. Kelsen también diferencia el deber ser del Derecho del deber ser moral.

“Para la Teoría pura el deber jurídico no es otra cosa que la misma norma jurídica considerada desde el punto de vista de la conducta que prescribe a un individuo determinado. Es la norma en su relación con el individuo al cual prescribe la conducta, vinculando una sanción a la conducta contraria. El deber jurídico es, pues, la norma jurídica individualizada, y por este hecho no tiene ninguna relación con la noción de deber moral” (Kelsen, 2009, pp. 97)

Mientras que el Derecho establece una relación funcional y no moral entre condición y consecuencia, el imperativo categórico de Kant destaca la necesidad de actuar conforme a principios universalizables, fundamentando así la ética y la moral. Tanto el imperativo categórico como el principio de imputación comparten la idea de aplicar reglas o principios universales a situaciones específicas. Ambos abogan por la consistencia y aplicabilidad de normas a todos los individuos.

“Pues bien, todos los imperativos mandan, ya hipotética, ya categóricamente. Aquéllos representan la necesidad práctica de una acción posible, como medio de conseguir otra cosa que se quiere (o que es posible que se quiera). El imperativo categórico sería el que representase una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin, como objetivamente necesaria. Toda ley práctica representa una acción posible como buena y, por tanto, como necesaria para un sujeto capaz de determinarse prácticamente por la razón. Resulta, pues, que todos los imperativos son fórmulas de la determinación de la acción.” (Kant, 2007, pp. 29)

Por otro lado, hay otro elemento a tener en cuenta respecto al Derecho y es el lenguaje, como dice Walter Benjamín, el lenguaje se extiende, sobre todo, y el derecho no es la excepción:

“En una palabra, cada comunicación de contenidos espirituales es lenguaje, y la comunicación por medio de la palabra es sólo un caso particular del lenguaje humano, de su fundamento o de aquello que sobre él se funda, como ser la justicia o la poesía. Pero el ser lenguaje no sólo se extiende sobre todos los ámbitos de la expresión espiritual del hombre, de alguna manera se extiende sobre todo” (Benjamín, 1991, pp. 59)

Por tanto, es importante señalar la importancia del Círculo de Viena y Wittgenstein para la investigación sobre el conocimiento, enfatizando en el lenguaje más allá de las leyes naturales, y la relación entre las reglas de la lógica tradicional.

“el Círculo de Viena encontró también su expresión precisa el método de la teoría del conocimiento como análisis lógico del lenguaje. Por eso una investigación del conocimiento ha de realizarse en el lenguaje. Aquello de lo que la filosofía se ha ocupado hasta ahora se divide en tres tipos: en primer lugar, hay cuestiones relativas a hechos empíricos, las cuales han de contestarse por medio de las ciencias experimentales; en segundo lugar, hay cuestiones que conciernen a la representación, al lenguaje, las cuales se solucionan en una explicación de conceptos y enunciados” (Kraft, 1966, pp. 208)

Wittgenstein resalta la conexión entre lógica y lenguaje, sugiriendo que las reglas de la lógica se manifiestan como reglas del lenguaje. Kelsen también reconoce la importancia del lenguaje al establecer el objeto del derecho y sus posibilidades ontológicas a través de la representación. También argumenta que la lógica de los hechos no puede ser completamente representada, mientras que Kelsen aborda la representación de objetos y acciones a través de normas jurídicas. Ambos coinciden en que el lenguaje es esencial para la construcción de sistemas normativos.

En conclusión, el presente marco teórico propuesto integra las visiones de Kelsen, Kant y Wittgenstein, dando cuenta de las posibilidades ontológicas y epistemológicas del derecho al contar conceptos y lenguaje autónomo y al regirse por principios propios, no naturales, como el principio de imputación, en este orden de ideas, la imputación legal, el imperativo categórico y la relación lógica del lenguaje contribuyen conjuntamente a la comprensión profunda de la epistemología jurídica y su conexión con otras disciplinas filosóficas. Es posible ver gráficamente la relación entre las teorías expuestas, así:

Esquema teórico de la imbricación teórica para la ciencia del Derecho

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DEFINICIONES OPERATIVAS	BIBLIOGRAFÍA RELACIONAL (usada como referente para la definición)
Imputación	Obligación	<p>Imputación: considerada como la relación específica existente entre el acto ilícito y la sanción (...) la imputación vincula, pues, dos conductas humanas: el acto ilícito y la sanción. Es evidente que esta relación no tiene un carácter causal. (Kelsen, 2009)</p> <p>Obligación: “no hay obligación jurídica de conducirse de una manera determinada sino en el caso de que una norma jurídica estatuya un acto coactivo para sancionar la conducta contraria” (Kelsen, 2009, pp. 63).</p>	<p>Kelsen, H. (2009). La teoría pura del derecho. Eudeba, Universidad de Buenos Aires</p> <hr/> <p>Kelsen, H. (2009). La teoría pura del derecho. Eudeba, Universidad de Buenos Aires</p>
	Responsabilidad	<p>Responsabilidad: un individuo es responsable de una conducta determinada (..) cuando, en caso de conducta contraria, se dirige contra él una sanción” (pp. 76).</p>	<p>Kelsen, H. (2009). La teoría pura del derecho. Eudeba, Universidad de Buenos Aires</p>
	Sanción Deber jurídico	<p>Sanción: “La sanción prescrita por una norma jurídica está condicionado por un acto ilícito, pero que ella</p>	

		<p>puede alcanzar a un individuo distinto al actor del acto “</p> <p>Deber jurídico “Para la Teoría pura el deber jurídico no es otra cosa que la misma norma jurídica considerada desde el punto de vista de la conducta que prescribe a un individuo determinado. Es la norma en su relación con el individuo al cual prescribe la conducta, vinculando una sanción a la conducta contraria. El deber jurídico es, pues, la norma jurídica individualizada, y por este hecho no tiene ninguna relación con la noción de deber moral” (Kelsen 2009, pp. 97)</p>	
<p>Epistemología y Ontología</p>	<p>Intuición -</p> <p>Impresión</p>	<p>Intuición/Impresión: “la sensible (impresión), es la base para construir el conocimiento, siempre que no haya evidencia en contra de la percepción experimentada. Así, las impresiones son el primer paso hacia el conocimiento, y Hume enfatiza la fuerza y vivacidad de todas las impresiones” (Hume, 2001, pp. 37</p>	<p>Hume, David (2001), <i>Tratado de la naturaleza Humana</i>, Libros en la red. Edición Electrónica: Diputación de Albacete- Servicio de Publicaciones – Gabinete Técnico www.dipualba.es/publicaciones2001. Trad. Vicente Viqueira</p> <p>Kant (2005), <i>Crítica de la razón pura</i>, Taurus, España.</p>

	<p>Norma fundamental:</p> <p>Juicios sintéticos a priori:</p>	<p>Norma fundamental: “La norma fundamental de un orden jurídico tiene una naturaleza distinta. Es simplemente la regla fundamental según la cual son creadas las normas jurídicas; de ella deriva el principio mismo de su creación. Es, pues, el punto de partida de un procedimiento y su carácter es esencialmente formal y dinámico”. (Kelsen, 2009, pp. 111)</p> <p>Juicio sintéticos a priori: los objetos deben conformarse a nuestro conocimiento, cosa que concuerda ya mejor con la deseada posibilidad de un conocimiento a priori de dichos objetos, un conocimiento que pretende establecer algo sobre estos antes de que nos sean dados.” (Kant, 2005, pp. 21).</p>	<p>Hume, David (2001), <i>Tratado de la naturaleza Humana</i>, Libros en la red. Edición Electrónica: Diputación de Albacete- Servicio de Publicaciones – Gabinete Técnico www.dipualba.es/publicaciones2001. Trad. Vicente Viqueira</p>
	<p>Imperativo categórico:</p>	<p>Imperativo Categórico: un principio ético fundamental que establece que debemos actuar de acuerdo con máximas o reglas que puedan ser universalizadas, es decir, que sean aplicables de manera consistente para todos los seres racionales.</p>	<p>Kraft, V. (1966). <i>El Círculo de Viena</i>. Taurus, España.</p> <p>Ortiz, L. (2023). <i>La recepción de H.G. Gadamer en la Teoría Comunicacional del Derecho</i>. En G. Robles Morchón & F.F. Sánchez Díaz (Eds.), <i>La Teoría Comunicacional del Derecho (TCD)</i>. Editorial Aranzadi, España.</p>
			<p>Kant, I (2007), <i>Fundamentación para una metafísica de las costumbres</i>. Primeras ediciones, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa</p>

	<p>Lenguaje:</p>	<p>Esto significa que debemos actuar de manera moralmente correcta, basándonos en principios que serían válidos para cualquier persona en situaciones similares.</p>	
		<p>Lenguaje: “En una palabra, cada comunicación de contenidos espirituales es lenguaje, y la comunicación por medio de la palabra es sólo un caso particular del lenguaje humano, de su fundamento o de aquello que sobre él se funda, como ser la justicia o la poesía. Pero el ser lenguaje no sólo se extiende sobre todos los ámbitos de la expresión espiritual del hombre, de alguna manera se extiende sobre todo” (Benjamín, 199, pp. 59). Por eso una investigación del conocimiento ha de realizarse en el lenguaje</p>	

Tabla 1. Construcción propia.

Como se destaca de la Tabla 1, que si se parte de la Teoría del Derecho kelseniana es posible asignar un valor epistemológico-ontológico particular a la ciencia del Derecho que iría desde la forma en cómo se debe unir el acto ilícito y la sanción particular, entendiendo tanto la

acción como la “reacción” estatal (sanción) frente a esa acción, como la construcción de un horizonte lingüístico que anuncia la existencia finita de reglas normativas que ayudan a crear el mundo del deber ser.

CONCLUSIONES

Este análisis destaca tres aspectos fundamentales. En primer lugar, se destaca relación entre Kant y Kelsen, a través del imperativo categórico de Kant y la distinción de Kelsen entre obligación y responsabilidad se revela una profunda conexión entre el ser y el deber a través del mecanismo de la imputación. El imperativo categórico de Kant, al proponer que nuestras acciones deben regirse por principios universalizables, comparte una preocupación fundamental con la distinción kelseniana entre obligación y responsabilidad: la aplicación de reglas universales a situaciones concretas.

Por otro lado, la imputación legal, al discernir entre lo que "es" en términos de hechos y lo que "debe ser" en términos de normas y valoraciones morales, constituye el núcleo de la asignación de responsabilidades. Los hechos proporcionan el contexto para la aplicación de la ley, mientras que las normas jurídicas definen lo que está permitido, prohibido o requerido según el orden jurídico correspondiente.

En segundo lugar, se destaca el principio de imputación como una columna vertebral en la ciencia jurídica, según Kelsen. Este principio, a diferencia de las leyes naturales, guía la formulación de reglas de Derecho y establece relaciones lógicas, mediante imputaciones, entre condiciones y consecuencias. Se subraya que este enfoque lógico, desprovisto de juicios morales, contribuye a la singularidad del sistema legal. En pocas palabras, al considerar la tríada de filósofos compuesta por Hume, Kant y Kelsen, podemos observar, desde las intenciones de Kelsen, cómo la imputación sirve como un puente entre el mundo de los hechos o el "ser" y el mundo de lo que "debe ser". Esto se basa en la lógica kantiana de la norma fundamental como un principio a priori del cual se deriva un sistema válido. A través del proceso de imputación, el sistema legal busca acercar los hechos del mundo real a un marco normativo establecido por las leyes y regulaciones. En otras palabras, la imputación

es el mecanismo que permite que los hechos y las normas jurídicas se relacionen y se integren en el contexto del Derecho.

En tercer lugar, se enfatiza la autonomía del Derecho como un sistema lingüístico propio, donde el lenguaje, el significado y la interpretación se entrelazan. Se subraya que el Derecho no solo utiliza el lenguaje como medio de comunicación, sino que también implica una acción y una interpretación específicas, generando posibilidades de significado en el contexto jurídico. Se resalta así la importancia del lenguaje en la teoría del conocimiento, conforme a la influencia del Círculo de Viena. Esta corriente recalca que el conocimiento se construye a través del lenguaje, estableciendo una conexión intrínseca entre la lógica y la expresión lingüística para la comprensión de conceptos esenciales.

La ciencia del Derecho, según la perspectiva kelseniana, establece su fundamento ontológico en el principio de imputación. Esta visión busca diferenciar al Derecho de otras disciplinas, reconociendo su conexión inherente con otros mundos, aunque enfatizando su singularidad. La influencia de Kant y Hume destaca la relación entre el mundo del ser y el deber ser. A su vez, Hume, al proponer la "guillotina" entre el "es" y el "deber ser," plantea que no podemos deducir declaraciones morales directamente de hechos observados. No obstante, la investigación revela que el deber jurídico, aunque puede considerar aspectos morales, encuentra su fuente en un deber jurídico propio, de naturaleza lógico-interpretativa.

Kelsen, al subrayar que las reglas que produce el Derecho establecen una relación de imputación desprovista de sentido moral, destaca que la imputación no solo fundamenta la estructura específica del Derecho, sino que también resalta la autonomía del Derecho como un sistema lingüístico propio. Este lenguaje normativo, que define condiciones y consecuencias, se relaciona con la epistemología del lenguaje en general, al determinarlo como el sustento de la razón epistemológica, como el hilo conceptual que anida la ciencia del Derecho entendida, al interior de la teoría del conocimiento. Esta perspectiva subraya las diferencias y relaciones entre dos mundos para la construcción y comprensión de la ciencia del Derecho. Así, la ciencia del Derecho, desde una perspectiva kelseniana, encuentra su base ontológica en el principio de imputación que a su vez proyecta el sentido relacional y conceptual del Derecho en la creación de un mundo del deber ser propio y dedicado exclusivamente a pensar un escenario consecuencial obligatorio para cada conducta

“humana” acaecida. Esto en el entendido que el Derecho se distingue de otras ciencias y por tanto de otros mundos, esto sin dejar de estar relacionados, pero si es importante conceder al Derecho, esta particularidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Benjamín, W. (1991), *Sobre el lenguaje en general y sobre el lenguaje de los humanos*, Taurus. Alfaguara S.A
- Gadamer, H-G. 2002. *Verdad y método I*. Salamanca, Sígueme.
- Hume, David (1994), *Investigaciones sobre el conocimiento humano*, Ediciones Altaya, Barcelona.
- Hume, David (2001), *Tratado de la naturaleza Humana*, Libros en la red. Edición Electrónica: Diputación de Albacete- Servicio de Publicaciones – Gabinete Técnico www.dipualba.es/publicaciones 2001. Trad. Vicente Viqueira.
- Kant (2005), *Crítica de la razón pura*, Taurus, España.
- Kant, I (2007), *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. Primeras ediciones, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa
- Kelsen, H. (2009). *La teoría pura del derecho*. Eudeba, Universidad de Buenos Aires.
- Kraft, V. (1966). *El Círculo de Viena*. Taurus, España.
- Ortiz y Giraldo (2019). *El concepto de verdad en Gadamer y Brandom: presupuestos para la construcción de teorías en la ciencia del Derecho*, *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*.
- Ortiz (2020), *Retórica y Hermenéutica – Aspectos comunes en el concepto de verdad, para una construcción epistemológica del Derecho*. UNAM. México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/60081>.
- Ortiz, L. (2023). *La recepción de H.G. Gadamer en la Teoría Comunicacional del Derecho*. En G. Robles Morchón & F.F. Sánchez Díaz (Eds.), *La Teoría Comunicacional del Derecho (TCD)*. Editorial Aranzadi, España.
- Wittgenstein, L. (1994) *Tractatus Logico-Philosophicus* (Trad. Isidoro Reguera). Ediciones Altaya, S. A. Barcelona-España.

